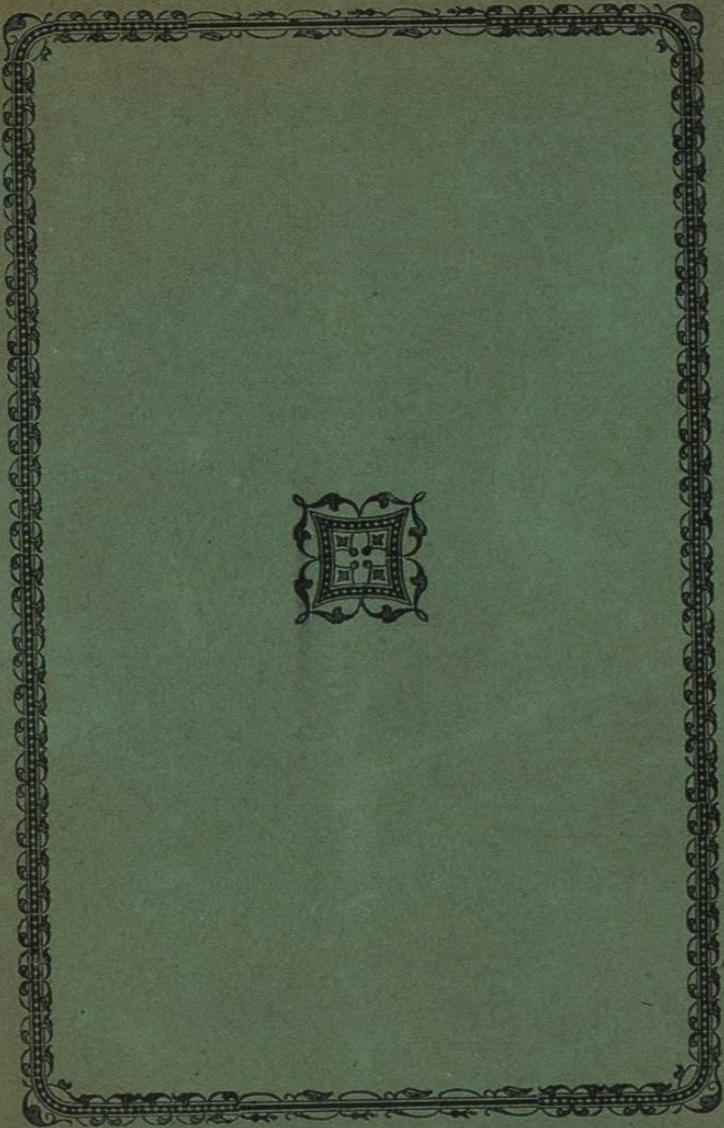


U 27



LIBRERIA
MILICAP

F
FERNAND

DISCURSOS PRONUNCIADOS

por los CC. Diputados

José M^a Esquivel y José M^a Rivera,

EN LA SESION DEL DIA 8 DE JULIO DE 1884.



QUERETARO.

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y C.

1884.

Dr. José M^a Esquivel

DISCURSOS PRONUNCIADOS

per los CC. Diputados

José M^a Esquivel y José M^a Rivera,

EN LA SESION DEL DIA 8 DE JULIO DE 1884.



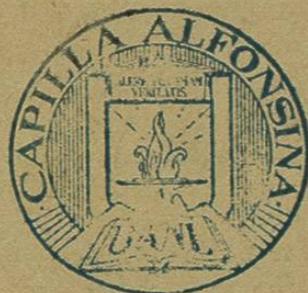
QUERÉTARO.
TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y C^a
Santa Clara número 2.

1884.

U
2
>

CAP
F
ERNAND

122



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

CAP...
F
ERNAND

Dedicatoria

A nuestro ilustrado compatriota y buen gueretano el Sr. Jesus M. Lúñiga.

Los autores de las siguientes páginas tienen la honra de remitirselas en testimonio de sincero afecto, y para que vea en ellas, no una pieza literaria, sino la voz del corazón, del patriotismo y de la justicia.

Gueretano Agosto de 1884

José M. Rivera José M. Espinosa

Discurso pronunciado por el C. Diputado José María Esquivel, en contra del dictamen sobre Reformas á la Constitución del Estado, en la sesión del día 8 de Julio de 1884.

SEÑOR.—Por el respeto que por su ilustración me merecen todos y cada uno de los ciudadanos que componen esta Cámara, tengo verdadera pena de no opinar como la mayoría de ella en el negocio que hoy se ha puesto á discusión.

Muy poco tiempo he tenido para leer con detenimiento el dictamen de la Comisión especial, porque muy tarde llegó á mis manos, y porque me lo han impedido graves cuidados de familia. Esto no obstante, confieso la erudición, la elocuencia, lo correcto, y hasta lo florido del estilo de ese documento. Mi ignorancia, sin embargo, es tanta, perdónenme sus autores, que lo encuentro débil en sus racionios y fundamentos, y no me he podido convencer de que este respetable cuerpo pueda y deba poner sus manos en los artículos que pretende borrar de nuestra constitución.

No puede hacerlo con el primero de los transitorios, porque para ocuparse de él era necesario que no finalizara con estas palabras: "Para la reforma de este artículo se necesitan los

mismos requisitos que expresa el artículo 146 para la de los artículos en él citados."

—¿Cuáles son esos requisitos?

Los que expresan los artículos 144 y 145, y además dice el 146: "Se necesitará que una Legislatura inicie la reforma y otra la resuelva; pero *previo precisamente el trascurso de un período de ocho años, antes de cuyo tiempo por ningún motivo serán reformados.*"

—¿Han transcurrido ya esos ocho años?—No; infaliblemente no. Luego no es posible *que por ningún motivo pueda esta Cámara, no ya derogar esos artículos, pero ni siquiera reformarlos, adicionarlos ó modificarlos.* Ni siquiera para desvanecer esa "densa sombra" arrojada "sobre el que en sus principios fué el Código mas liberal de los Estados de la República."

La reforma de esos artículos la hará el Congreso, porque cuenta con una mayoría, que yo, con sobrados fundamentos, no me esperaba. Pero: ¿queda bien hecha esa reforma? No, mil veces nó. Mas tarde se persuadirá la Cámara y la sociedad queretana, que en este negocio no se ha procedido con cordura, con prudencia y con imparcialidad.

Voy á valerme de un ejemplo para que la Legislatura se convenza de que mi opinión no es caprichosa ni apasionada.

Supongamos que cualquiera de los funcionarios á quienes la Constitución permite formular iniciativa, se presenta y dice: "La elección del diputado E, hecha en el Distrito Q, fué nula porque el electo al tiempo de su elección pertenecía al Ejército permanente, ó no tenía la vecindad que requiere el artículo 41 de la Constitución, ó porque en su elección no se observaron las solemnidades de la ley; hago, por tanto, formal iniciativa á la Cámara para que derogue su acuerdo de tal fecha, que declaró buena la elección del diputado E.

O de otra manera. Alguno de los que pueden iniciar dice: "El Gobernador H. y el Magistrado R, del Tribunal de Justicia no tenían á la hora de su postulación y elección la edad que

requiere la Carta fundamental, y además, esos actos adolecieron de tales ó cuales defectos ó vicios legales; inicio por lo mismo, á la Cámara derogue sus decretos que declararon que H. era Gobernador y R. Magistrado del Tribunal, y para probar la verdad presenta los documentos que justifican su dicho. ¿Qué hace la Cámara? ¿Qué contesta? No hay un artículo constitucional ni una ley, ni disposición de ningún género que declare irrevocables los acuerdos de la Cámara ni sus decretos, tratándose de elecciones de los funcionarios á quienes he puesto como ejemplo. Porque los artículos de la Constitución que designan el período de cada uno de esos funcionarios, hablan de las personas que tengan los requisitos que previene ese código, no de las que carezcan de ellos. ¿Qué hace el Congreso? ¿Qué responde á esas iniciativas?

Contestaré yo á su nombre. Vale que: "La tiranía de los legisladores es actualmente, y será todavía, por espacio de muchos años, el peligro mas tremendo."—El artículo 45 de la ley de 12 de Noviembre de 1870 dice: "Los Colegios electorales, ni por vía de rectificación pueden volver á conocer de la elección, una vez hecha y declarada por el Presidente, siendo nulo cualquier otro acto en contrario."

Esto dice la ley, hablando de la instalación de los colegios electorales de Municipalidad. Nosotros los legisladores, en uso de esa tiranía que nos es característica, démosle tortura á la ley: no nos *paremos en pintas*, perdóneseme la frase, hagamos extensiva á la Cámara esa determinación expedida para los Colegios electorales de Municipalidad, y rechazemos las iniciativas contestando: que estando ya declaradas válidas las elecciones del diputado E. del Gobernador H. y del Magistrado R. ni por vía de rectificación podemos volver á conocer de esas elecciones. La ley lo manda, ó lo prohíbe. No infrinjamus la ley. Respetémosla.

Ahora bien: con qué no podemos revocar, ni por vía de rectificación, ese acuerdo de la Cámara, ni esos decretos, porque

lo prohíbe la ley electoral; pero en cambio ¿podremos tocar, reformar y derogar algunos artículos de la Constitución, ántes del tiempo que ella prefija?

Déme la Cámara una razón que me convenza, ya que mi torpeza no me ha permitido encontrarla en el dictamen.

Dice la comisión: que la Legislatura de 79 no pudo atar las manos á las venideras por ocho años? Y por qué no pudo? No es esto lo que pasa con todas las leyes que nos rigen? ¿La ley no marca las reglas de conducta para lo futuro? ¿O hay alguna ley que se ocupe de lo pasado, y sancione el principio del efecto retroactivo? ¿No acaba la misma comisión de dictaminar, y la Cámara de decretar que los valúos de predios rústicos, ó los arreglos para el pago de impuestos, duren, no ocho, sino quince años? ¿Qué? lo que no pudo hacer la Legislatura de 79, sí lo pudo la de 84? Señores, yo no puedo creer que para que una Legislatura no ate las manos á la venidera, las leyes que expida solo estén vigentes dos años, que es el periodo de un Congreso.

O las leyes pueden reformarse y derogarse á la hora que plazca al Poder Legislativo, como opina la comisión, ó en el término que ellas mismas prefijan, como opino yo. Si lo primero, bien puede la Cámara cambiar de diputados, de Gobernador y de Magistrados cuando lo juzgue conveniente. Si lo segundo, preciso es convenir en que no pueden reformarse ni derogarse los artículos 146 y 1º transitorio de nuestra Constitución, sino después de los ocho años que señalan ellos.

Las razones de la Comisión y doctrinas de los apóstoles de la democracia de que se valen los apreciables autores del dictamen, para justificar la necesidad de reformar el artículo 1º de los transitorios, único objeto de la iniciativa, serán en su concepto muy buenas; pero yo que también tengo derecho de opinar, digo que: suponiéndolo así, serán aplicables en su época, es decir después del 16 de Setiembre de 1887, en que ya trascurrió el período de ocho años. Antes de esa fecha no ser-

virán mas que para acreditar la notoria ilustración de los ciudadanos diputados que suscriben el dictamen, la cual nadie se atrevería á negarles.

Yo bien sé que por mi ignorancia la Cámara no tomará en consideración ni hará aprecio de mis torpes ideas y mal expresadas razones, pero yo le suplico que haciendo á un lado mi parecer y mi individualidad, entre un momento en reflexión y se persuadirá que aun cuando se cubran todas las apariencias y se dé la ley, no quedarán derogados esos artículos, porque el edificio que se trata de levantar tiene de arena los cimientos....

Por lo que llevo expuesto mi voto en todo lo que tenga relación con la reforma que se discute, es *en el sentido de negarle á la Cámara, la facultad de poder y deber* ocuparse de esa reforma. Por tanto, pido que estos puntos consten en el acta y en el expediente, y que se me dé copia certificada de ellos, con lo que sobre el particular acuerde la Cámara.

A la hora de sujetar el dictamen á votación general, añadió el C. Esquivel, que su voto era negativo en el sentido que dijo en sus puntos. Que el dictamen concluye con proposiciones con que no ha podido concluir, pues la aprobación de ellas equivale á aprobar la iniciativa, lo cual debe hacer la otra legislatura que venga, oyendo previamente á las juntas de Distrito. Que en su concepto es nulo todo lo mas que haga esta Cámara, fuera de la discusión que tuvo ya lugar; y que con eso acabó ya su misión. Que esto pide se agregue á la copia que ha pedido de sus puntos.

U
2
2

LIBRARY

F
BERNAND